

Interlocutorio No. 175
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Gabriel Jaime Gómez Gómez
Radicado: 2022-00052-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda de la referencia.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos, se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., del C.G.P., el documento aportado como base de recaudo cumple las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Igualmente, el demandante ruega el embargo de los dineros depositados por el demandado, en las cuentas corriente y/o ahorros o CDT en Bancolombia S.A., Banco Scotiabank Colpatría, Banco BBVA, Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja social (BCSC), Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Mi Banco, Banco GNB Sudameris, Banco W, Coltefinanciera. Lo cual resulta procedente; por tanto, se dispondrá oficiar en tal sentido a los directores de dichas entidades.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien actúa a través de apoderado judicial y en frente de GABRIEL JAIME GÓMEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$75.916.350**), por concepto

de capital adeudado, contenido en título valor Pagaré No. 10113991 (fol. 6-7 fte-vto.).

Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (**\$12.563.682**) por concepto de intereses corrientes.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 23 de febrero de 2022, hasta verificar el pago total de la obligación para con el banco sobre el capital citado en el numeral anterior.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de diez (10) días para formular excepciones y ejercer el derecho de defensa, los cuales corren conjuntamente.

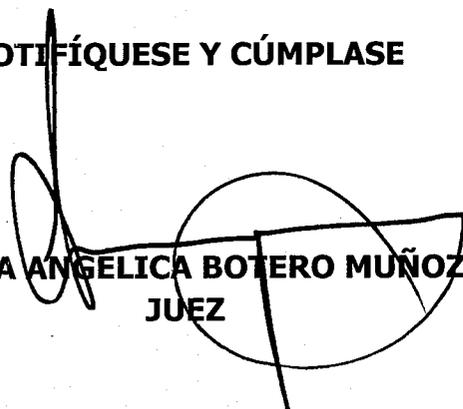
TERCERO: DECRETAR, el embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener como cuenta corriente, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o llegue a poseer el demandado Gómez Gómez, en Bancolombia S.A., Banco Scotiabank Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Caja social (BCSC), Banco Itaú, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia S.A., Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Banco Falabella, Mi Banco, Banco GNB Sudameris, Banco W, Coltefinanciera. Para la efectividad de la medida, se dispone oficiar a las citadas entidades.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, en virtud a que el artículo 290 del Código General del Proceso no perdió su vigencia, el litigante podrá utilizar el método de notificación que más se ajuste a sus condiciones, a fin de dar contestación a la presente acción en un término perentorio de **diez (10) días**.

QUINTO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del Derecho Dr. Juan Carlos Zapata González, para actuar, de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ